

EQUIPOS DE TRABAJO

OBLIGACIONES LEGALES Y NORMATIVA DE REFERENCIA

Lugo, 28 de noviembre de 2018

NORMATIVA DE REFERENCIA

- ▶ Real Decreto Legislativo 2/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- ▶ Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales
- ▶ Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- ▶ Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
- ▶ Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general del sector de la construcción

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

- ▶ En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales (artículo 4.2 d)
- ▶ El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo (artículo 19.1)
- ▶ El empresario está obligado a garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo (artículo 19.4)

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- ▶ Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Derecho que supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales (artículo 14)
- ▶ El empresario, en cumplimiento del deber general de prevención, deberá: Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud [artículo 15.1 d)] y dar las debidas instrucciones a los trabajadores [artículo 15.2 i)]
- ▶ La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa (artículo 16)

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- ▶ (Artículo 17.1) El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.
- ▶ Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que:
 - ▶ a) La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.
 - ▶ b) Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

REAL DECRETO 1627/1997, DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

- ▶ Instalaciones, máquinas y equipos: se remite a su normativa específica
- ▶ Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales o sin motor, deberán:
 - ▶ Estar bien proyectados y contruidos, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.
 - ▶ Mantenerse en buen estado de funcionamiento.
 - ▶ Utilizarse exclusivamente para los trabajos que hayan sido diseñados.
 - ▶ Ser manejados por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada.

REAL DECRETO 1215/1997, DE EQUIPOS DE TRABAJO

- ▶ Equipo de trabajo: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.
- ▶ Utilización de un equipo de trabajo: cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida, en particular, la limpieza.
- ▶ Zona peligrosa: cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto entrañe un riesgo para su seguridad o para su salud.
- ▶ Trabajador expuesto: cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa.
- ▶ Operador del equipo: el trabajador encargado de la utilización de un equipo de trabajo.

REAL DECRETO 1215/1997, DE EQUIPOS DE TRABAJO

▶ OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- ▶ Los equipos de trabajo sean ADECUADOS y ADAPTADOS al trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo
- ▶ Reducir los riesgos al mínimo si no pueden eliminarse totalmente

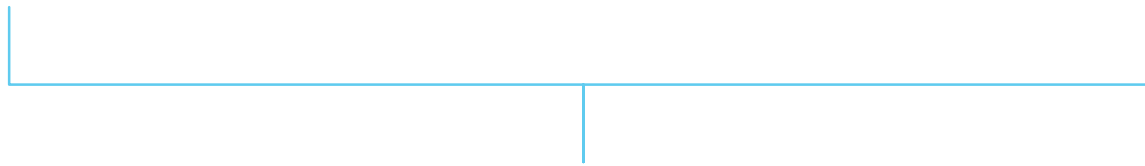


PERSPECTIVA OBJETIVA

REAL DECRETO 1215/1997, DE EQUIPOS DE TRABAJO

▶ OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- ▶ Formación e información a los trabajadores que utilicen equipos de trabajo



PERSPECTIVA SUBJETIVA

REAL DECRETO 1215/1997, DE EQUIPOS DE TRABAJO

- ▶ El empresario deberá utilizar únicamente equipos que satisfagan:
 - ▶ Cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.
 - ▶ Las condiciones generales previstas en el anexo I del RD 1215
- ▶ Para la elección de los equipos de trabajo el empresario deberá tener en cuenta los siguientes factores:
 - ▶ Las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar.
 - ▶ Los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y, en particular, en los puestos de trabajo, así como los riesgos que puedan derivarse de la presencia o utilización de dichos equipos o agravarse por ellos.
 - ▶ En su caso, las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados.
- ▶ **La utilización de los equipos de trabajo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el anexo II del RD 1215**

REAL DECRETO 1215/1997, DE EQUIPOS DE TRABAJO

- ▶ Con la finalidad de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los equipos, el empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se sometan a:
 - ▶ Una comprobación inicial
 - ▶ Tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y
 - ▶ A una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento
 - ▶ Equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estarán sujetos a comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros.
 - ▶ Comprobaciones adicionales de los equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad.
- ▶ **Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente.**
- ▶ **Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral, conservándose durante toda la vida útil de los equipos.**

REAL DECRETO 1215/1997, DE EQUIPOS DE TRABAJO

- ▶ El empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección en relación con dichos equipos
- ▶ La información, suministrada preferentemente por escrito, deberá contener, como mínimo, las indicaciones relativas a:
 - ▶ Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.
 - ▶ Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.
 - ▶ Cualquier otra información de utilidad preventiva.
- ▶ Deberá ser comprensible para los trabajadores a los que va dirigida e incluir o presentarse en forma de folletos informativos cuando sea necesario por su volumen o complejidad o por la utilización poco frecuente del equipo.
- ▶ La documentación informativa facilitada por el fabricante estará a disposición de los trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

- ▶ Título IV, Capítulo II: andamios
- ▶ Título IV, Capítulo III: Protecciones colectivas, escalas fijas o de servicio, escaleras de mano y otros equipos para trabajos temporales en altura
- ▶ Título IV, Capítulo VI: Equipos y maquinaria de obra, aparatos elevadores, grúas torre, montacargas, maquinaria para movimiento de tierras
- ▶ Referencia a normativa específica, fundamentalmente, Real Decreto 1215/1997

INFRACCIONES Y SANCIONES

▶ INFRACCIONES

- ▶ Generales

- ▶ Específica

- ▶ Artículo 12.16 b) de la LISOS: Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos

INFRACCIONES Y SANCIONES

▶ SUJETOS RESPONSABLES:

- ▶ Empresario relación laboral.
- ▶ Empresario titular del centro.
- ▶ Empresario principal.
- ▶ Servicios de Prevención Ajenos.
- ▶ Fabricantes, importadores y suministradores.

INFRACCIONES Y SANCIONES

▶ SANCIONES:

- ▶ Grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros
- ▶ Grado medio, de 8.196 a 20.490 euros
- ▶ Grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros

INFRACCIONES Y SANCIONES

▶ OTRAS ACTUACIONES INSPECTORAS

- ▶ Paralización: art 44 LPRL
- ▶ Recargo prestaciones: art 164 LGSS



MUCHAS GRACIAS